

**CONVENIO DE MARCO DE COOPERACION ENTRE LA
FUNDACIÓN OMAR DENGO Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

R-CONV- 019-2016

Entre nosotros, la Fundación Omar Dengo denominada en lo sucesivo "FOD", cédula jurídica número tres-cero cero seis-cero ochenta y cuatro mil setecientos sesenta, representada por la señora **LEDA MILENA MUÑOZ GARCÍA**, mayor, divorciada, Doctora en Nutrición Humana, vecina de San José, Escazú, con cédula de identidad número nueve-cero cero setenta y seis-cero ochocientos setenta y nueve, actuando en su condición de **Directora Ejecutiva y Apoderada Especial** con plena capacidad legal para formalizar el presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil de la República de Costa Rica y la Universidad de Costa Rica, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos ciento cuarenta y nueve-treinta y seis, en adelante denominada "UCR" representada por el señor **HENNING JENSEN PENNINGTON**, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión solemne N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; en nombre de nuestras representadas suscribimos el presente documento, el cual se registrará por los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) Que la UCR es una institución pública de educación superior que tiene entre sus fines primordiales la docencia, la investigación y la acción social. Para cumplir con su razón de ser, es necesario que la Universidad contribuya con el progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y la técnica, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense.

- 2) Que la UCR cuenta entre sus instancias, con facultades, escuelas, laboratorios, centros e institutos de investigación con gran capacidad humana e infraestructura para llevar a cabo análisis y estudios técnicos en infinidad de áreas del conocimiento.
- 3) Que es función de la UCR, según lo establece su estatuto orgánico: responder oportuna y adecuadamente a las necesidades del país, y en especial contribuir al mejoramiento de la formación, capacitación y adiestramiento de los ciudadanos en general.
- 4) Que la FOD es una organización privada sin fines de lucro cuyo objetivo principal es el desarrollo de las capacidades de las personas, por medio de propuestas educativas innovadoras, apoyadas en el aprovechamiento de nuevas tecnologías.
- 5) Que la FOD desarrolla proyectos de interés nacional en la incorporación de las tecnologías digitales en los procesos educativos.
- 6) Que por medio del Decreto Ejecutivo No. 17731-J-H del día 30 de agosto de 1987, la Fundación Omar Dengo fue declarada de Utilidad Pública y que de conformidad con el artículo primero de la Ley 8207, del tres de enero del dos mil dos, se declara de utilidad pública el Programa Nacional de Informática Educativa, y se ratifica la responsabilidad de su ejecución a la FOD.
- 7) Que la UCR ofrece una serie de servicios e información a nivel científico y de investigación que no brindan otras Instituciones y que éstos son de gran provecho para los procesos propios de la FOD.
- 8) Que la FOD cuenta con desarrollos en el campo de las tecnologías de información, pedagogía y docencia que son de interés de la UCR.
- 9) Que tanto la FOD como la UCR, tienen entre sus objetivos el mejoramiento de la calidad de la educación en Costa Rica y su incorporación a los nuevos avances de la tecnología.
- 10) Que la FOD como la UCR buscan la modernización de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

CLAUSULADO:

PRIMERA: DEL OBJETO. Ambas entidades convienen, de acuerdo con sus posibilidades, en desarrollar actividades académicas conjuntas, mediante proyectos de investigación, así como programas de formación profesional, cursos, capacitación general y prestación de servicios profesionales y técnicos en los ámbitos que resulten de mutuo interés.

Vo.Bo.  

SEGUNDA: DE LAS GESTIONES. Las actividades a realizar se canalizarán mediante las gestiones que en forma directa haga la FOD ante la Rectoría, Vice Rectorías, Unidades Académicas, Sedes Regionales, Institutos o Centros de Investigación de la Universidad, o bien mediante la solicitud expresa que la UCR haga ante la FOD.

TERCERA: ALCANCE DE LAS PARTES. Ambas partes convienen poner a disposición de los proyectos y programas que se suscriban en cada acuerdo específico que se firme, sus instalaciones, equipos y demás materiales que se convenga, así como el personal técnico, profesional y docente de acuerdo con las normas y posibilidades de cada entidad. El personal que aporten las partes para la ejecución de las actividades y los proyectos que se desprendan del presente Convenio Marco de Cooperación seguirá dependiendo exclusivamente de cada entidad, sin que su intercambio o comisión genere relaciones laborales independientes o de empleados sustitutos o de subrogación, por lo que se liberan de cualquier responsabilidad de índole laboral que pudiese surgir sobre el particular y en relación con el objeto del presente convenio.

CUARTA: DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS. Para el desarrollo de cada programa, actividad y proyecto deberá suscribirse acuerdos específicos; estos recogerán detalladamente la actividad a realizar, las obligaciones, los derechos, las formas de financiamiento, las contrapartidas, la contraprestación por los servicios prestados y costos del proyecto, la propiedad intelectual, instancias coordinadoras y cualquier otro aspecto de relevancia. Para cada caso se deberá suscribir el acuerdo por el representante institucional, en el caso de la Universidad quien ocupe el cargo de Rector (a) y por parte de la FOD a quien ocupe el cargo de Director (a) Ejecutivo (a) o Apoderado (a) General (a) o en quienes legalmente deleguen la firma; y la responsabilidad corresponderá a los ejecutores específicos en cada caso. En todos los casos deberán utilizarse y respetarse las normativas y procedimientos establecidos por la gestión ordinaria de cada entidad.

QUINTA: ÁMBITO DE COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Cada una de las partes nombrará un representante, quien se encargará de realizar las respectivas actividades de coordinación, seguimiento y evaluación de todos aquellos proyectos que se desarrollen al amparo del presente Convenio. Por parte de la UCR será la Rectoría, o quien esta designe para estos efectos, en tanto por parte de la FOD, será la Dirección Ejecutiva o su Unidad de Gestión de Proyectos.

La aplicación de este convenio podrá ser invocada desde diferentes iniciativas de cooperación concretas, establecidas entre diferentes instancias, facultades, escuelas, laboratorios, centros e institutos de investigación de la UCR y la FOD, o alguno de sus proyectos o programas específicos. En cada caso serán establecidos canales de comunicación y funciones específicas.

Vo.Bo. _____ 

SEXTA: DEL PLAZO. El presente convenio se encontrará vigente por un lapso de cinco años a partir de la fecha en que el mismo haya sido suscrito por ambas partes. En caso de que exista interés de ambas partes para que se tramite una prórroga del presente convenio, esta debe solicitarse con al menos seis meses de anticipación y en los términos que exigen los puntos 16 a 19 inclusive, de las "Normas Generales para la firma y Divulgación de Convenios y Acuerdos con otras Instituciones" de la UCR.

SÉTIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: El presente convenio es producto del deseo de la mutua colaboración entre las partes, así como de la buena fe; en razón de lo cual en caso que se lleguen a presentar conflictos en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento del presente Convenio así como de los acuerdos específicos, serán resueltos conjuntamente por los respectivos coordinadores, de no resultar se elevará a la autoridad firmante y en caso de persistir el desacuerdo, en última instancia se comprometen a resolverlo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (Nº 7727 del 9 de diciembre de 1997).

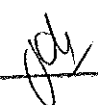

OCTAVA: DE LA FINALIZACIÓN DEL CONVENIO. Si el interés es dar por terminado ese Convenio deberá existir un acuerdo escrito entre ambas partes. Si una de las partes incumpliera alguna de las cláusulas del convenio, la otra podrá rescindirlo, previa comunicación por escrito con las responsabilidades que de ello se deriven. En todo caso las partes se reservan el derecho de dar por concluido el convenio por razón de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite continuar con el mismo, lo cual se hará del conocimiento de la contraparte, con ocho días naturales de anticipación. La terminación del convenio no afectará de manera alguna cualquier actividad que se esté ejecutando, toda vez que ésta deberá ser concluida satisfactoriamente.

NOVENA: ESTIMACIÓN. Se estima el presente convenio para efectos fiscales de cuantía inestimable.

DÉCIMA: NOTIFICACIONES. Las partes dejan señaladas para recibir notificaciones:

La FOD:

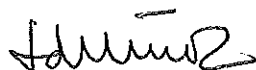
Coordinador de Gestión de Proyectos, fax 2527-6112, correo: eduardo.monge@fod.ac.cr, teléfono: 2527-6105.

Vo.Bo.  

La UCR:

Rectoría, teléfono 2511-1250, fax. 2511-3504
correo electrónico: convenios.rectoria@ucr.ac.cr

Leído el presente Convenio, y conscientes de los alcances que éste conlleva, las partes manifiestan su conformidad y firman en San José, el día 20 del mes de julio del año dos mil dieciséis.



Leda Milena Muñoz García
Directora Ejecutiva
Fundación Omar Dengo



Henning Jensen Pennington
Rector
Universidad de Costa Rica